INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA
RG20251028
06-11-2025 20:10:23
Radicador: LEIDYS LUZ FIGUEROA RUIZ

2.5

RESOLUCIÓN 20251028

Por la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa

LA GERENTE COMERCIAL DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA, nombrada mediante resolución Nro. 20250306,en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución de Gerencia 0616 del 04 de octubre de 2013 modificada por la Resolución de Gerencia 0471 del 22 de junio de 2023, la Resolución de Gerencia 0463 de 2023, la Resolución de Junta Directiva 006 de 2014, Resolución 20240886 del 07 de noviembre de 2024, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, en adelante el IDEA, es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado por la Ordenanza 13 de 1964.

Es de las características principales del IDEA, cooperar con el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, con el fin de contribuir al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, promoviendo a nivel nacional e internacional, la gestión y gerencia de servicios financieros, la ejecución de proyectos de crecimiento y desarrollo y la financiación de inversiones públicas.

El IDEA tiene dentro de su Misión: *"Fomentar el desarrollo sostenible de la Región mediante la prestación de servicios financieros, asesoría especializada, financiación de inversiones públicas, gestión y administración de recursos y participación en proyectos estratégicos de desarrollo regional, contribuyendo así con el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad".*

De conformidad con la Resolución de Junta Directiva N° 006 del 03 de junio de 2014 *"Por medio de la cual se reforman los estatutos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA"*, tiene por objeto " *cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal. También podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros*

a los Departamentos y sus Entes Descentralizados".

EL IDEA, para el cumplimiento de su objeto social, según se encuentra establecido en los Estatutos de la Entidad, Artículo 4°, numerales 9, 14, 16 y 20 realiza entre otras, las siguientes actividades:

> ***9***. ***<u>Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas</u>.***
>
> (…)
>
> ***14***. *Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales, nacionales o internacionales que tengan, o puedan tener, intereses comunes.*
>
> *(…)*
>
> *16. Realizar o financiar sólo o en asocio, estudios, obras y toda clase de actos y operaciones que promuevan el desarrollo del País, así como participar en procesos de contratación que sean considerados de importancia estratégica para el Instituto, tales como los referentes a infraestructura, minería (en temas de exploración y/o explotación), recursos naturales, reforestación, servicios públicos, desarrollo agrícola, industrialización, energía, servicios sociales, económicos y otros análogos.*
>
> *(…)*
>
> ***20***. ***<u>Constituir, administrar o participar en fondos especiales y/o fondos cuenta para la realización de proyectos, planes o programas en cumplimiento de su objeto social</u>****.*

Todas las anteriores en cabeza de la Dirección de Convenios y Cooperación, la cual a su vez está adscrita a la Gerencia Comercial de Cooperación y Fomento.

El IDEA es el primer Instituto de Fomento y Desarrollo (INFI) del país en alcanzar la vigilancia especial de la Superintendencia Financiera, respecto de sus servicios financieros de: Administración de excedentes de liquidez de los entes territoriales, otorgamiento de créditos, redescuento, descuento y negociación de actas y facturas, y **<u>administración de fondos especiales.</u>**

En relación con el concepto de Fondo Especial, es de indicar que de acuerdo con el numeral 2.7 del anexo de la Circular Externa 034 de 2013, expedida por la Superintendencia Financiera, se entenderá *como "**<u>Fondos Especiales</u>** aquellos que se conforman por recursos propios y/o recibidos de terceros*

que ***se administran por parte de los INFIS para desarrollar un objeto específico, independientemente de la forma jurídica que les dé origen****"* (Subrayas y negrilla fuera de texto). Dicha administración puede comprender las siguientes actividades a cargo del IDEA: recaudo, administración y pagos y, eventualmente, contratación. Esta administración también comprende la posibilidad de manejar recursos de cooperación internacional, cuando estén orientados a financiar o cofinanciar proyectos que buscan mejorar la calidad de vida de la comunidad en el departamento de Antioquia y otras subregiones de Colombia.

Este mecanismo está plenamente validado por la Ley 80 de 1993 en el numeral 20 del artículo 25 principio de economía, el cual dispone: ***"Los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de contratos estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago oportuno de lo adeudado".*** (Negrillas fuera de texto)

En este sentido, la gestión del IDEA traduce a los proyectos que lidera o en los que interviene, una gestión que está respaldada entre otras por lo siguiente:

- El IDEA es un Instituto de Fomento y Desarrollo (INFI) que cuenta con más de 60 años de experiencia en la prestación de sus servicios para el fomento y desarrollo a nivel local, departamental, regional y nacional.
- El primer INFI del País en alcanzar la más alta calificación nacional en riesgo crediticio (AAA) en el largo plazo y FI+ en corto plazo con perspectiva estable, asignada y ratificada por la Fitch Ratings de Colombia en febrero de 2025.
- Una experiencia de más de 30 años en la administración de recursos con destinación específica para la ejecución de proyectos de interés público.
- Un monto de recursos de Fondos Especiales administrado al 31 de diciembre de 2024 por más de $9.5 billones, entre recursos del orden nacional, departamental, regional, municipal y de cooperación internacional.
- Un software financiero especializado para la administración de recursos garantiza el adecuado control y seguimiento de éstos.
- Un equipo interdisciplinario de profesionales asignados a la Dirección de Convenios y Cooperación, con amplia experiencia en la administración de fondos especiales.

Ahora bien, el municipio de CAROLINA DEL PRÍNCIPE requiere aunar esfuerzos con el Instituto Para El Desarrollo De Antioquia – IDEA, constituyendo un Fondo Especial de administración de recursos destinado a la cofinanciación de mejoramiento de vivienda para mujeres vulnerables cabeza de hogar,

extrema pobreza y moderada en la zona rural del municipio.

Con los recursos a administrar, el municipio pretende ejecutar un programa de mejoramiento de vivienda rural destinado prioritariamente a las mujeres rurales jefas de hogar en situación de pobreza extrema o moderada, debido a su condición de vulnerabilidad y a la necesidad de proteger a los menores que dependen de ellas.

Estas mujeres asumen la responsabilidad principal del hogar y el cuidado de sus hijos, enfrentando con frecuencia mayores dificultades económicas y sociales. Las políticas públicas y las acciones afirmativas buscan garantizar sus derechos y bienestar, así como el de sus familias, reconociendo su rol fundamental en la sociedad.

Para ello, se realizan estudios y análisis especializados que permiten identificar esta población, utilizando como principal fuente de información la Base de Datos del SISBÉN IV – niveles A y B, correspondientes a pobreza extrema y moderada, respectivamente – del Departamento Administrativo de Planeación (DNP) y de la Gobernación de Antioquia, entidades encargadas de clasificar los niveles de pobreza en el departamento.

De conformidad a lo mencionado anteriormente los mejoramientos de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico se podrán desarrollar sobre un mismo beneficiario según la necesidad que se detalle en la ficha técnica de caracterización, una intervención de mejoramientos locativos, específicamente pisos o cocina.
Estos mejoramientos locativos se enmarcan en lo definido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.102.2.6.1.1.10. Reparaciones locativas, que indica lo siguiente: “[...] *Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su* distribución *interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya...”*

Mediante esta estrategia el municipio, cumple los preceptos normativos generales de la Constitución Política de Colombia en el Artículo 2º el cual establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, principios y deberes consagrados en la Constitución, en concordancia con lo anterior, el artículo 51 que consagra que "*todos los colombianos tienen derecho a la vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos*

programas de vivienda".

A su vez, en el Artículo 113, establece que "(…) *los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Derivada de la importancia de una vivienda digna se despliega en este sentido la normatividad en Colombia, estableciendo el reconocimiento, la promoción y protección al derecho de mejoramiento de las condiciones de vivienda.

A su vez, el decreto 3670 de 2009, define el Mejoramiento de Vivienda como "*El proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes."*

El Decreto 1934 de 2015, "Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación y valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural -VISR-", establece en el artículo **2.2.1.2.2 sobre mejoramiento de vivienda y saneamiento básico:**

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.2.?Mejoramiento de vivienda y saneamiento básico.***
>
> *(…)*
>
> *Se considerarán carencias o deficiencias que dan lugar a la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico las siguientes, las cuales se encuentran numeradas en orden de prioridad para la inversión de los recursos:*
>
> *1. Deficiencias en cubierta.*
>
> *2. Carencia o deficiencia de saneamiento básico, incluyendo aparatos e instalaciones hidráulicas y sanitarias de la vivienda, así como la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas.*
>
> *3. Pisos en tierra, arena o materiales inapropiados.*
>
> *4. Existencia de hacinamiento crítico, cuando en el hogar habitan más de tres personas por*

habitación.

5. Carencia o deficiencia de lugar adecuado para la preparación de alimentos (cocina).

6. Muros no estructurales.

7. Redes eléctricas internas.

(…)

Para el municipio de CAROLINA DEL PRÍNCIPE, es imperioso invertir en el mejoramiento de viviendas rurales, no solo en cumplimiento de los preceptos normativos, sino y sobre todo en busca del objetivo misional de la entidad territorial.??

Actualmente, se cuenta con un diagnóstico de las necesidades de vivienda insatisfechas en el área rural de la entidad territorial, en el que se evidencia que las condiciones de las viviendas afectan directamente la calidad de vida de la comunidad.

El municipio de CAROLINA DEL PRÍNCIPE, como entidad territorial, está facultado constitucionalmente para gestionar y administrar los intereses del municipio, enmarcándose en los límites establecidos por la Constitución Política de Colombia y las leyes nacionales y locales. Igualmente, de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política, a los municipios les corresponde, entre otras cosas, prestar los servicios públicos, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, lo cual establece la base para la firma de convenios que busquen preservar y promover el patrimonio cultural, histórico y arquitectónico, como el caso que nos ocupa.

Además, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1551 de 2012, que otorga autonomía a los municipios para la gestión de sus intereses, el municipio cuenta con la capacidad de establecer políticas y firmar convenios que propicien el desarrollo económico y social y en consonancia con el Plan de Desarrollo Municipal: "CAROLINA BIEN PENSADO GENTE 2024-2027".

La celebración de este convenio entre el municipio de CAROLINA DEL PRÍNCIPE y el IDEA, para la administración de recursos, responde a una necesidad técnica y estratégica fundamental para la conservación y puesta en las metas de los planes de Desarrollo Municipales y Departamentales. Por ello, el IDEA como entidad con amplia experiencia en el manejo y desarrollo en la administración de recursos, es la entidad idónea para apoyar en este tipo de estrategias.

Desde el punto de vista técnico, este convenio permitirá desarrollar proyectos habitacionales en el municipio de CAROLINA DEL PRÍNCIPE que comprendan el mejoramiento de viviendas, en la zona rural, a través del fomento y la cofinanciación de proyectos de vivienda y la estructuración e implementación de lineamientos entre el municipio de CAROLINA DEL PRÍNCIPE y Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

Al respecto, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, principios y deberes consagrados en la Constitución. El artículo 113, señala cuáles son las ramas del poder público, no obstante, contempla que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". En línea con este mandato, el artículo 209 dispone que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, guiándose por los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con base en la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Adicionalmente, el artículo 339 señala que las entidades territoriales deben elaborar y adoptar de manera concertada con el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el fin de optimizar el uso de los recursos y cumplir adecuadamente las funciones asignadas.

Por su parte, la Ley 489 de 1998, en su artículo 3º, expone que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios constitucionales, en particular la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. El artículo 6º de esta Ley, agrega que las autoridades administrativas deben coordinarse y colaborar para garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, con el fin de lograr los fines estatales y facilitar la colaboración entre entidades. Ahora, de conformidad con el Artículo 95 *ibidem*, las entidades públicas pueden asociarse entre ellas, con la finalidad de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, a saber: **"*Asociación entre entidades públicas**. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Adicionalmente, cabe destacar la importancia del artículo 3 del estatuto general de la contratación pública, el cual prescribe: ***"De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución*

de dichos fines".

La celebración del convenio interadministrativo fue aprobada por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del IDEA, como consta en el Acta No. 076 del 05 de noviembre de 2025.

En relación con el fundamento de la causal de contratación, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la posibilidad de contratar directamente en caso de contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

A su turno, el Decreto Nacional 1082 de 2015, dispone: ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

De otro lado, el inciso 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que*: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales" (…)*

En consonancia con lo anterior, la Ley 489 de 1998, en su artículo 3º, expone que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios constitucionales, en particular la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Y, el artículo 6º de esta Ley, agrega que las autoridades administrativas deben coordinarse y colaborar para garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, con el fin de lograr los fines estatales y facilitar la colaboración entre entidades.

Ahora, de conformidad con el Artículo 95 *ibidem*, las entidades públicas pueden asociarse entre ellas, con la finalidad de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, a saber: **"*Asociación entre entidades públicas***. *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

De acuerdo con la normativa señalada, dada la naturaleza de entidades públicas de las partes suscribientes y la finalidad del objeto a contratar, aplica la modalidad de contratación directa, de conformidad con la causal correspondiente a contratos o convenios interadministrativos. Se sustenta

debidamente en la formulación de la necesidad, que cada una de las Entidades obra en el marco de sus funciones y competencias, por lo cual se encuentran habilitadas por la Ley para desarrollar las obligaciones y compromisos enmarcados en la futura contratación.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario suscribir el Convenio Interadministrativo con el siguiente objeto: *AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE RECURSOS ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA MUJERES RURALES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, CABEZA DE HOGAR Y EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA O MODERADA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO CAROLINA DEL PRÍNCIPE.*

El valor del presente contrato es de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOS PESOS ($34.808.002) de los cuales, el municipio aporta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L ($33.150.478) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00554 del 29 de agosto de 2025 y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA aportará en especie el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($1.657.524), correspondiente al total de los costos operativos, equivalentes al CINCO POR CIENTO (5%) de los recursos a administrar.

El plazo de ejecución del convenio será de VEINTISEIS (26) MESES contados a partir de la parametrización del inicio en la plataforma transaccional del SECOP II, sin superar el 31 de diciembre de 2027, o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.

COMPROMISOS DE LAS PARTES.

DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA.

Compromisos Técnicos:

- Constituir el Fondo Especial de Administración de Recursos.
- Aperturar las cuentas y encargos financieros que se requieran para la administración del Fondo Especial.
- Generar los extractos o estados de cuenta de las diferentes cuentas del Fondo Especial.
- Generar los informes ejecutivos y detallados de la ejecución de los recursos del Fondo Especial.
- Realizar los pagos previamente autorizados por el ordenador del gasto.
- Presentar el acompañamiento y asesoría en la ejecución financiera del Fondo Especial.

- Presentar mensualmente al ordenador del gasto, con copia a los supervisores designados, los informes ejecutivos con sus respectivos soportes.
- Participar en las reuniones que sean convocadas, en el marco de su rol de administrador de los recursos.

Compromisos Administrativos, Legales y Financieros:

- Reconocer rendimientos por los recursos depositados en las cuentas del Fondo Especial, que deben corresponder a un treinta por ciento (30%) de la DTF NATA calculada a partir de la DTF EA vigente, liquidados y capitalizados diariamente sobre el saldo total de los recursos depositados en las cuentas del Fondo Especial. Dichos rendimientos serán reintegrados de acuerdo con las instrucciones pactadas. El IDEA realizará el respectivo informe financiero, señalando mensualmente los rendimientos generados por los recursos incorporados, los cuales se reflejarán en los extractos de cada una de las cuentas especiales y deben consignarse a la cuenta bancaria que el municipio de CAROLINA DEL PRÍNCIPE designe.
- Presentar informes financieros mensuales de los recursos que sean incorporados al Fondo Especial.
- Presentar los informes financieros y presupuestales del Fondo Especial que le sean solicitados.
- Realizar los trámites financieros a que haya lugar para la administración de los recursos.
- Mantener la información financiera independiente del resto de recursos del IDEA y de los demás que se encuentre administrando.
- Tener los recursos que se requieran con disponibilidad a la vista, para atender las programaciones de desembolsos.
- Dejar registro detallado y documentado de todas las operaciones objeto de la administración, de manera que pueda verificarse el cumplimiento de las políticas, reglas y procedimientos aplicables, todo lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
- Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores y/o los organismos de control y vigilancia.
- Aportar en especie el total del costo de operatividad, el cual está previsto en el cinco por ciento (5%) del total de los recursos entregados en administración en el Fondo Especial.
- Designar un supervisor con la experiencia y conocimiento en la administración del Fondo Especial y el control y vigilancia, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace con los servidores que participen en el desarrollo del Convenio.
- Informar oportunamente sobre cualquier hecho que conozca y que pueda afectar el normal

desarrollo del convenio.

- Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por el municipio, durante la ejecución del contrato y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del convenio.
- Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna.
- Sujetarse a las políticas establecidas en materia de administración de los recursos, sin perjuicio de las disposiciones legales de carácter presupuestal, financiero y comercial, aplicables para la administración de éstos.
- Generar las disponibilidades o reservas de los recursos para soportar los contratos derivados y sus pagos de ejecución.
- Realizar los pagos instruidos por el ordenador del gasto dentro de los cinco (5) días hábiles días hábiles siguientes al momento de la solicitud. El plazo para el pago estará supeditado a la verificación de los beneficiarios de éste en las listas restrictivas del sistema SARLAFT y que dicha verificación no presente alertas que impidan la realización de este dentro de los tiempos establecidos.
- Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución, son de uso exclusivo y propiedad de las partes firmantes. En caso de que en desarrollo del convenio se acceda a información confidencial, la Entidad propietaria de la información indicará tal situación y de forma expresa para el propósito que será utilizada dicha información, lo cual deberá ser cumplido por quienes, en desarrollo del convenio o contrato, accedan a ésta. La Entidad que en desarrollo del convenio o contrato acceda a información confidencial deberá observar lo siguiente: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.
- EL IDEA, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni éste ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- EL IDEA manifiesta no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad

establecidas en la ley. Así mismo, se comprometen a verificar que el personal del que dispongan para la ejecución del objeto del convenio , no presente antecedentes fiscales, penales, disciplinarios, contravencionales ni deudas alimentarias y no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Las demás que se deban cumplir de conformidad con las disposiciones legales vigentes que se deriven de la naturaleza del convenio a suscribir, y que garanticen su cabal cumplimiento.

DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

- Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Realizar bajo su exclusiva responsabilidad, los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento del objeto y alcance del convenio, exigiendo las garantías a que haya lugar y estableciendo cláusulas de indemnidad que amparen al EL IDEA.
- Ejercer la supervisión y realizar seguimiento y acompañamiento al desarrollo del objeto o contrato, al cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución.
- Convocar y participar en las reuniones convocadas para el adecuado desarrollo del convenio
- Solicitar a EL IDEA la realización de los pagos que se requieran en virtud de la ejecución del convenio, a través de oficio formal, suscrito por el ordenador del gasto del Fondo Especial en el cual deberá indicar: El número del convenio, encargo, cuenta y labor, además de remitir los soportes documentales necesarios para su realización que serán: Factura a nombre del beneficiario, recibo a satisfacción del servicio por el supervisor del contrato, pago parafiscales y seguridad social certificado por el revisor fiscal (en caso de estar obligados a tenerlo) o el representante legal si es persona jurídica; si es persona natural la planilla de pago del mes, informe de actividades, informe de supervisión, actas de obra, RUT si es el primer pago, certificación bancaria de la cuenta donde se consigna y demás certificaciones de Ley que sean procedentes para materializar la respectiva ordenación.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados por EL IDEA.
- Incluir EL IDEA en la promoción y publicidad del proyecto, como aportante de recursos en especie por la administración del Fondo Especial y por otros eventuales recursos.
- Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución, son de uso exclusivo y propiedad de las partes firmantes. En caso de que en desarrollo del

convenio se acceda a información confidencial, la Entidad propietaria de la información indicará tal situación y de forma expresa para el propósito que será utilizada dicha información, lo cual deberá ser cumplido por quienes, en desarrollo del convenio o contrato, accedan a ésta. La Entidad que en desarrollo del convenio o contrato acceda a información confidencial deberá observar lo siguiente: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.

- El municipio de CAROLINA DEL PRÍNCIPE bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- El municipio de CAROLINA DEL PRÍNCIPE manifiesta no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo, se comprometen a verificar que el personal del que dispongan para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales, disciplinarios, contravencionales ni deudas alimentarias y no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Las demás que se deban cumplir de conformidad con las disposiciones legales vigentes que se deriven de la naturaleza del convenio a suscribir, y que garanticen su cabal cumplimiento.

Los estudios y documentos previos contentivos de las condiciones del Contrato Interadministrativo podrán ser consultados en la carpeta de este o en la Gerencia Comercial y de Fomento del IDEA o en la plataforma SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Contratar directamente con **ANA ISABEL AVEDAÑO DUQUE,** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 43.300.435, posesionada el 30 de diciembre de 2023 ante El Juzgado Promiscuo

Municipal de Carolina del Príncipe – Antioquia, obrando como alcaldesa del municipio de CAROLINA DEL PRÍNCIPE, identificado con NIT 890984068 – 1, a través de convenio interadministrativo con el objeto de: *AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE RECURSOS ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA MUJERES RURALES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, CABEZA DE HOGAR Y EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA O MODERADA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE.*

SEGUNDO: El valor del presente contrato es de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOS PESOS ($34.808.002) de los cuales, el municipio aporta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L ($33.150.478) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00554 del 29 de agosto de 2025 y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA aportará en especie el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($1.657.524), correspondiente al total de los costos operativos, equivalentes al CINCO POR CIENTO (5%) de los recursos a administrar.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los **06-11-2025**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA CARDONA RUIZ
GERENTE
GERENCIA COMERCIAL DE COOPERACION Y FOMENTO

Proyectó: LEIDYS LUZ FIGUEROA RUIZ
CONTRATISTA
DIRECCION JURIDICA ADMINISTRATIVA

Revisó: SANDRA ELENA ECHEVERRI
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCION JURIDICA ADMINISTRATIVA